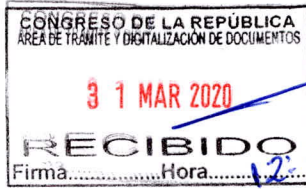




Proyecto de Ley N° 4969 / 2020 - CR



SUMILLA: LEY QUE DEROGA LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30397, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Los congresistas de la República que suscriben, PERCI RIVAS OCEJO Y FERNANDO MELÉNDEZ CELIS, integrantes del Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, representantes del departamento de Ayacucho y Loreto, respectivamente, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Artículo N° 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DEROGA LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30397, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo Único.- Derogatoria

Derogase la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.

Lima, 27 de marzo de 2020,

PERCI RIVAS OCEJO  
Congresista de la República

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS  
Congresista de la República

MOISÉS BONAZCO



FERNANDO MELENDEZ CELIS  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso - APP

Alexandra Hddgz Zamillo  
24 991918

Agustina Suckiam  
COMBINA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4969, para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de: DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Área de Asesoría - Desarrollo

Presupuesto de 2020

Comisión de la República

FERNANDO MELENDEZ CELIS  
Directo Políticas Públicas  
Gabinete de Ministros  
Alcaldía del Distrito de Miraflores



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTO

#### I. ANTECEDENTES

La Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, surgió de un conjunto de proposiciones legislativas presentadas a inicios del periodo anual de sesiones 2016/2017, siendo estas las siguientes:

- Proyecto de Ley 77/2016-CR, que proponía modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Proyecto de Ley 181/2016-CR, que proponía modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Proyecto de Ley 580/2016, que proponía modificar los artículos 20 y 22 y el subcapítulo único del capítulo I del Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Proyecto de Ley 1125/2016-CR, que proponía modificar artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referentes a recursos de las Municipalidades de Centros Poblados.
- Proyecto de Ley 1191/2016-CR, que proponía modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Proyecto de Ley 1361/2016-CR, que proponía la participación en los procesos de planificación estratégica institucional de las Municipalidades Provinciales y/o Distritales.
- Proyecto de Ley 1543/2016-CR, que proponía modificar los artículos 133 y 134 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

El espíritu de las normas propuestas por los legisladores, no incluía una disposición con la finalidad de adecuarlo al nuevo marco de las normas relacionadas a las municipalidades de centro poblado. Sin embargo, los legisladores incluyeron en el texto sustitutorio aprobado por la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, una disposición de adecuación a las ya creadas municipalidades de centro poblado.

En efecto, el dictamen aprobado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, acumuló las mencionadas iniciativas e incluyó en su texto sustitutorio una disposición complementaria transitoria, estableciendo que "las municipalidades de centro poblado en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación, para lo cual la municipalidad provincial expide la ordenanza de adecuación cumpliendo los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"<sup>1</sup> Asimismo, precisaba que la ordenanza de adecuación precisa lo señalado en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y es comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas y al Registro Nacional de Municipalidades<sup>2</sup>.

Sin embargo, el referido dictamen sufrió una segunda modificación en el Pleno del Congreso, que aprobó un texto mucho más cerrado, precisando que "Las municipalidades de centros poblados

<sup>1</sup> Dictamen recaído en los proyectos de Ley 77/2016-CR, 181/2016-CR y otros que modifican la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en relación a las Municipalidades de Centro Poblado

<sup>2</sup> *Ibid.* 1



en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente Ley en el plazo de dos años a partir de su publicación."<sup>3</sup>. Asimismo dispone que las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen criterio, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente Ley."<sup>4</sup>

En ese contexto, luego de la publicación de la Ley 30937, los legisladores se percataron de los efectos que generarían, la citada Ley, no solo por la disposición de adecuación, sino del contenido en general de las modificaciones incluidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la parte concerniente a las Municipalidades de centro poblado. Es así que casi de inmediato se presentaron proposiciones legislativas con la finalidad de subsanar lo que sería un impacto negativo para las municipalidades de centro poblado, las modificaciones introducidas en la LOM.

En efecto, se presentaron diversas iniciativas legislativas tanto en la Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019, como a inicios de la Legislatura Ordinaria 2019-2020. Estas proposiciones se convierten a su vez en antecedentes de la presente iniciativa legislativa. Así por ejemplo, tenemos a:

- Proyecto de Ley 4292/2018-CR, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, respecto de las municipalidades de centros poblados y la vacancia del cargo de alcalde o regidor.
- Proyecto de Ley 4537/2018-CR, Ley que modifica artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades referidos a las municipalidades de centro poblado, modificado por la Ley 30937.
- Proyecto de Ley 4820/2019-CR, Ley que modifica la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## II. ANÁLISIS

La presente proposición legislativa, propone derogar la única disposición complementaria transitoria de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la obligatoriedad del proceso de adecuación a la que deben someterse las municipalidades de centros poblados, en un plazo de dos años. Esta disposición es una preocupación imperativa de las actuales autoridades de los municipios de centros poblados, por el riesgo inminente de incumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley, trayendo consigo el incumplimiento con el proceso de adecuación, y por consiguiente la pérdida de dicha condición.

Al respecto, es necesario precisar que en sendos eventos de las autoridades de los centros poblados han aclamado por unanimidad del riesgo inminente de la desaparición de los actuales centros poblados, debido a que no tendría los recursos humanos ni materiales para implementar dicho proceso de adecuación. Empero, lo más grave de la Ley 30937, es que no hizo el distinguo entre municipalidades de centros poblados urbanos y municipalidades de centros poblados rurales, en el sentido de que ambas configuran características poblaciones de concentración distintas en tamaño.

<sup>3</sup> Texto de la disposición complementaria transitoria única contenida en la Ley 30937.

<sup>4</sup> *Ibíd.*3



En ese sentido, si el proceso de adecuación continuara, es altamente probable que de las aproximadamente 2 611 municipalidades de centro poblado identificadas por el INEI (2018)<sup>5</sup>, se estima que un 80% quedarían desactivadas y probablemente algunas sobrevivirían quedando reducidas a agencias municipales, no sólo por incumplimiento de requisitos sino por la incapacidad de iniciar el proceso por carencia de recursos humanos, económicos y logísticos. Cabe indicar que en el ámbito territorial de las municipalidades de centro poblado, según resultados del XII Censo Nacional de Población 2017 (INEI)<sup>6</sup> la población empadronada solo en los centros poblados rurales fue de 6.07 millones de personas, representando el 20,7% de la población censada del país.

En efecto, si se emitieran las ordenanzas de adecuación incluida en la única disposición complementaria transitoria de la Ley 30937, este versaría sobre el cumplimiento de los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a decir:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.

No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.<sup>7</sup>

Asimismo, en relación al artículo 129 de la Ley Orgánica de Municipalidades, implicaría que en el proceso de adecuación, las municipalidades de centro poblado, tendría que cumplir con:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las

<sup>5</sup> INEI, Perú Registro Nacional de Municipalidades 2018. Disponible en:

[http://webinei.inei.gob.pe/anda\\_inei/index.php/catalog/673](http://webinei.inei.gob.pe/anda_inei/index.php/catalog/673)

<sup>6</sup> INEI, Perú: Perfil Sociodemográfico 2017. Disponible en:

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1539/cap01.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/cap01.pdf)

<sup>7</sup> Artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.”<sup>8</sup>.

Como se puede observar, los requisitos establecidos para la creación de municipalidades de centros poblados son muy complicados de cumplir para la mayoría de estas organizaciones debido a limitaciones de recursos humanos y materiales, que actualmente padecen. Más aun, cuando no se ha considerado ni consta el costo que generaría este proceso de adecuación. Incluso el plazo establecido de dos (2) años es muy corto para un proceso tan engorroso como es cumplir con los requisitos establecidos de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese contexto, es imperativo la derogatoria de dicha disposición complementaria transitoria de adecuación, conservando la aplicación de la norma para la creación de futuros centros poblados.

Por otro lado, es importante hacer notar que la Ley 30937, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pretendía garantizar a las municipalidades de centros poblados la entrega de recursos para el cumplimiento eficaz de las funciones delegadas, así como a la precisión para la asignación de dietas y facultar a las municipalidades de centros poblados a ejecutar pequeños proyectos de inversión bajo la modalidad de núcleos ejecutores. Sin embargo, la fórmula legal es ambigua y requerirá trabajar en el mejoramiento de la misma. Esta será materia de análisis y propuesta de modificación en su oportunidad.

### III. SOCIALIZACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La propuesta recoge la preocupación de las autoridades de las municipalidades de centro poblado, expresados en eventos realizado el pasado mes de enero (Ayacucho) y febrero (Huanta).

Es necesario indicar que la proposición legislativa ha sido expuesta en el último evento organizado por la Asociación de Alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huamanga, realizado el 06 de marzo de 2020 en la ciudad de Ayacucho.



---

<sup>8</sup> Artículo 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



Foto: Evento de Centros Poblados Ayacucho.



Foto: Evento Centros Poblados Ayacucho.

#### IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es concordante con la Constitución Política del Perú, y sólo pretende derogar la única disposición complementaria transitoria de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados. En ese sentido, sólo pretende conservar y proteger a las actuales municipalidades de centro poblado que independientemente de su condición y creación, se encuentran debidamente reconocidas. Asimismo, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente,



ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso. En ese sentido, solo deroga una disposición complementaria transitoria.

## V. ANÁLISIS BENEFICIO/COSTO

La presente iniciativa no genera gastos al erario nacional. El único objetivo es proteger la institucionalidad de las municipalidades de centros poblados debidamente reconocidas y creadas con las normas que en su momento estuvieron vigentes.

En ese contexto, los beneficiarios directos de la propuesta son las municipalidades de centro poblado que no lograrían adecuarse considerando la valla alta de los requisitos que se exigen actualmente para la creación de estos municipios. En ese sentido, se estima que se verían favorecidos aproximadamente un 80% de las municipalidades de centros poblados que actualmente están reconocidas.

## V. LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La política de Estado del Acuerdo Nacional establece "(...) que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiaridad y complementariedad entre los niveles del gobierno nacional, regional y local del estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías."

En sentido, la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre profundizar la descentralización política, económica y administrativa a fin de propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del país, en el medida que mediante el fortalecimiento del gobierno descentralizado estamos contribuyendo a que los espacios urbano marginales y rurales alto andinos, se incorporen a la dinámica del desarrollo equitativo, el progreso y la modernidad.